

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0995-2020 ADELANTADO** EN CONTRA DE **OLGA EDEL JIMENEZ LEON**, SE DICTÓ **AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 28 DE JUNIO DE 2022**.

Que, el día 4 de noviembre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad del correo electrónico el día 14 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **OLGA EDEL JIMENEZ LEON** la decisión adoptada mediante Auto No. 1545 de fecha 28 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0995-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de **OLGA EDEL JIMENEZ LEON**, identificada con C.C. **45421367**, en su condición de Funcionaria Ejecutora de la Regional ICBF Bolívar, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Bolívar o a quien corresponda, con el fin de que remita con dirección a este Despacho, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles; copia íntegra, legible y foliada (puede ser por medio magnético) del proceso de cobro administrativo coactivo No. **090-2009**, adelantado para lograr el cobro de la obligación a cargo de **ARGENTOURS LTDA**, identificada con el NIT 806.000.620, por cuanto el expediente allegado previamente no se encuentra completo.

- 1.1. Remitir copia de la decisión del 02 de mayo de 2016, por medio de la cual se suspendió el proceso coactivo, por apertura de un proceso concursal y en general, todas las pruebas relacionadas con dicha suspensión y el presunto proceso concursal.
2. Solicitar al Grupo Administrativo de la Regional ICBF Bolívar o a quien corresponda, remitir copia del manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaba la implicada **OLGA EDEL JIMENEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45421367**, para la fecha de los hechos (año 2012 a 2017), con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión; copia íntegra de la hoja de vida incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la señora **OLGA EDEL JIMENEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45421367**, como investigada, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Bolívar, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.
2. Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario² y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **OLGA EDEL JIMENEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45421367**.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC